



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2021-04600054- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-04600054- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-004525 labrada el 26 de marzo de 2021, a **NIGHT LIFE SRL** (CUIT N° 30-71600670-7), en el establecimiento sito en R. Peña N°15 de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido y con domicilio fiscal en calle Pellegrini N°1599 de Bragado; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a los artículos 201 y 204 de la Ley Nacional N°20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-4512 (orden 8);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 13 de abril de 2021, según cédula obrante en orden 20, la parte infraccionada se presenta en orden 21 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo niega la conducta imputada y las expresiones vertidas por la trabajadora por las cuales se labra el instrumento acusatorio de referencia;

Que ante lo expuesto y en virtud de la contradicción latente entre lo manifestado por la propia trabajadora al momento del relevamiento y lo expuesto por la parte empleadora, conviene necesario mencionar que en mérito de la inmediatez y espontaneidad de los dichos vertidos por la dependiente ante el inspector actuante y la falta de acreditación de lo manifestado por la infraccionada resultando, por ende, en meras manifestaciones, cobra preeminencia el acta de infracción de la referencia origen de las presentes actuaciones dado el carácter de instrumento público que acarrea la misma;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de cumplimiento al otorgamiento de franco compensatorio por trabajar sabados luego de las 13 horas (artículo 204 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-004525, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **NIGHT LIFE SRL** una multa de **PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$ 17.690.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 204 de la Ley Nacional N°20.744.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

